

DECRETO 2996 DE 2004

(septiembre 16)

Diario Oficial No. 45.674, de 17 de septiembre de 2004

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por el cual señalan algunos requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 3555 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.716 de 29 de octubre de 2004, 'Por el cual se modifica el Decreto [2996](#) de 16 de septiembre de 2004'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [59](#) de la Ley 79 de 1988 y Decreto 468 de 1990,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Aparte tachado NULO> En desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los estatutos, reglamentaciones, regímenes de compensaciones, previsión y seguridad social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deberán establecer la obligatoriedad de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales ~~y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar~~, lo anterior sin sujeción a la Legislación Laboral Ordinaria.

Para este efecto se tendrá como base para liquidar los aportes, las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba el trabajador asociado. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Jurisprudencia Vigencia

## Consejo de Estado

- Mediante Expediente No. 15921 de 12 de marzo de 2009, C.P. Dr. Héctor H. Romero Díaz, el Consejo de Estado Sección Cuarta, declaró estarse a lo resuelto en fallo del 12 de octubre de 2006.

- Aparte tachado declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante Sentencia de 12 de octubre de 2006, Expediente No. 15214, Consejera Ponente Dra. Ligia López Díaz.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Fallo: Se admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 17 de febrero de 2005, Expediente No. 15214, Consejera Ponente Dra. Ligia López Díaz.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto deroga el Decreto 2879 del 7 de septiembre de 2004 y las demás normas que le sean contrarias.



ARTÍCULO 3o. <Ver Notas de Vigencia> El presente decreto rige a partir del 1o de noviembre de 2004.

## Notas de Vigencia

- El artículo 1 del Decreto 3555 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.716 de 29 de octubre de 2004, establece: '<Aparte tachado NULO> Modifícase el artículo [3o](#) del Decreto 2996 de 2004, en el sentido de señalar que las disposiciones establecidas en tal Decreto empezarán a regir a partir del 1o de enero de 2005, en relación con las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, que se inscriban para este propósito ante la Superintendencia de Economía Solidaria, expresando su voluntad de modificar sus estatutos, reglamentos o regímenes para efecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ~~las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando dicha inscripción se haga efectiva durante el mes de noviembre del presente año~~'.

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Aparte tachado del texto del Decreto 3555 de 2004 declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante Sentencia de 12 de marzo de 2009, Expediente No. 15921, Consejero Ponente (E) Dr. Héctor J. Romero Díaz.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

